

SEMINARIO TRIBUTARIO Y PENSIONAL (Exclusivo para Médicos)



Como evitar requerimientos de la



DIAN Y ugpp

SEMINARIO TRIBUTARIO PARA MEDICOS, MEDELLIN 2019.

LEY DE FINANCIAMIENTO

Ley 1943 de Diciembre 28 de 2018

¿COMO SE DECLARABA ANTES?

Ingresos	Recibidos como empleado	33	5,541,000	Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	70	0		
	Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, de sobreviviente y riesgos laborales	34	0		Ganancias ocasionales gravables	71	0	
	Honorarios, comisiones y servicios	35	212,391,000		Total Ingresos obtenidos periodo gravable	72	0	
	Intereses y rendimientos financieros	36	96,336,000		Dividendos y participaciones no gravados	73	0	
	Dividendos y participaciones	37	0		Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño	74	0	
	Otros (Ventas, arrendamientos, etc.)	38	190,035,000		Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado	75	0	
	Obtenidos en el exterior	39	0		Gastos de representación exentos	76	0	
	Total Ingresos recibidos por concepto de renta	40	504,303,000		Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS	77	0	
	No Constitut. renta ni gan ocasional	Dividendos y participaciones	41		0	Pérdidas por desastres o calamidades públicas	78	0
		Donaciones	42		0	Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico	79	0
Pagos a terceros por alimentación		43	0	Costo fiscal de los bienes enajenados	80	0		
Otros Ingresos no constitutivos de renta		44	0	Indemnizaciones y otros Lit. i) Art 332 ET.	81	0		
Total Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional		45	0	Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC	82	0		
Total Ingresos netos		46	504,303,000	Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN)	83	0		
Costos y deducciones	Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	9,742,000	Impuesto sobre la renta líquida gravable	84	24,038,000		
	Deducción por dependientes económicos	48	0	Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, empleados	85	0		
	Deducción por pagos de intereses de vivienda	49	0	Descuentos	Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit a), b) y c) art. 254 E.T.	86	0	
	Otros costos y deducciones	50	305,398,000		Impuestos pagados en el exterior sobre dividendos y participaciones lit d) art. 254 E.T.	87	0	
	Costos y gastos incurridos en el exterior	51	0		Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente	88	0	
	Total costos y deducciones	52	315,140,000		Otros	89	0	
Renta	Renta líquida ordinaria del ejercicio	53	189,163,000	Total descuentos tributarios	90	0		
	o Pérdida líquida del ejercicio	54	0	Impuesto neto de renta	91	24,038,000		
	Compensaciones (Por exceso de renta presuntiva)	55	0	Impuesto de ganancias ocasionales	92	0		
	Renta líquida	56	189,163,000	Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	93	0		
	Renta presuntiva	57	19,117,000	Total Impuesto a cargo	94	24,038,000		
	Renta exenta	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58	0	Anticipo renta por el año gravable 2016	95	0	
		Aportes obligatorios al fondo de pensión	59	8,954,000	Saldo a favor año 2015 sin solicitud de devolución o compensación	96	0	
		Aportes a fondos de pensiones voluntarios	60	56,426,000	Total retenciones año gravable 2016	97	20,055,000	
		Aportes a cuentas AFC	61	0	Anticipo renta por el año gravable 2017	98	0	
		Otras rentas exentas	62	0	Saldo a pagar por impuesto	99	3,983,000	
		Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	0	Sanciones	100	0	
	Total renta exenta	64	65,380,000	Total saldo a pagar	101	3,983,000		
Rentas gravables	65	0	o Total saldo a favor	102	0			
Renta líquida gravable	66	123,783,000	103. No. Identificación signatario			104. DV		

Ganancia ocasional gravable

Determinación de la renta gravable alternativa - IMAN, para empleados

Descuentos

Liquidación privada

IMPUESTO DE RENTA CEDULAR

Pati	Total patrimonio líquido	31	342,128,000	Renta por dividendos y participaciones	Renta líquida ordinaria año 2016 y anteriores	69	0
	Ingresos brutos por rentas de trabajo (art 103 E.T.)	32	264,014,000		1a. Subcédula año 2017 y siguientes numeral 3 art. 49 del E.T.	70	0
Rentas de trabajo	Ingresos no constitutivos de renta	33	17,502,000	Renta por dividendos y participaciones	2a. Subcédula año 2017 y siguientes. Parágrafo 2 art. 49 del E.T.	71	0
	Renta líquida	34	246,512,000		Renta líquida pasiva dividendos - ECE y/o recibidos del exterior	72	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables	35	126,715,000		Rentas exentas de la casilla 72	73	0
	Rentas exentas de trabajo y deducciones imputables (limitadas)	36	98,604,000		Rentas líquidas gravables de dividendos y participaciones	74	0
	Renta líquida cedular de trabajo	37	147,908,000		Total rentas líquidas cedulares	75	149,434,000
					Renta presuntiva	76	0
Renta de pensiones	Ingresos brutos por rentas de pensiones del país y del exterior	38	0	Ganancia ocasional	Ingresos por ganancias ocasionales en el país y del exterior	77	0
	Ingresos no constitutivos de renta	39	0		Costos por ganancias ocasionales	78	0
	Renta líquida	40	0		Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	79	0
	Rentas exentas de pensiones	41	0		Ganancias ocasionales gravables	80	0
	Renta líquida cedular de pensiones	42	0				
Rentas de capital	Ingresos brutos rentas de capital	43	4,264,000	Impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	De trabajo y de pensiones	81	30,809,000
	Ingresos no constitutivos de renta	44	2,738,000		De capital y no laborales	82	0
	Costos y gastos procedentes	45	0		Por dividendos y participaciones año 2016 - casilla 69	83	0
	Renta líquida	46	1,526,000		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 1a. Subcédula	84	0
	Rentas líquidas pasivas de capital - ECE	47	0		Por dividendos y participaciones año 2017 y siguientes, 2a. Subcédula, y otros	85	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas de capital	48	0		Total impuesto sobre las rentas líquidas cedulares	86	30,809,000
	Rentas exentas de capital y deducciones imputables (limitadas)	49	0		Impuesto sobre la renta presuntiva	87	0
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	50	1,526,000		Total impuesto sobre la renta líquida	88	30,809,000
	Pérdida líquida del ejercicio	51	0	Liquidación privada	Descuentos		
	Compensación por pérdidas de ejercicios anteriores	52	0		Impuestos pagados en el exterior	89	0
	Renta líquida cedular de capital	53	1,526,000		Donaciones	90	0
					Otros	91	0
Rentas no laborales	Ingresos brutos rentas no laborales	54	0		Total descuentos tributarios	92	0
	Devoluciones, rebajas y descuentos	55	0		Impuesto neto de renta	93	30,809,000
	Ingresos no constitutivos de renta	56	0		Impuesto de ganancias ocasionales	94	0
	Costos y gastos procedentes	57	0		Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	95	0
	Renta líquida	58	0		Total impuesto a cargo	96	30,809,000
	Rentas pasivas no laborales - ECE	59	0		Anticipo renta liquidado año gravable anterior	97	0
	Rentas exentas y deducciones imputables a las rentas no laborales	60	0		Saldo a favor del año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	98	9,873,000
	Rentas exentas no laborales y deducciones imputables (limitadas)	61	0		Retenciones año gravable a declarar	99	26,291,000
	Renta líquida ordinaria del ejercicio	62	0		Anticipo renta para el año gravable siguiente	100	0
	Pérdida líquida del ejercicio	63	0		Saldo a pagar por impuesto	101	0
	Compensaciones	64	0		Sanciones	102	0
	Rentas líquidas gravables no laborales	65	0		Total saldo a pagar	103	0
	Renta líquida cedular no laboral	66	0		Total saldo a favor	104	5,355,000

CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS CEDULARES

Sólo para personas naturales y
sucesiones ilíquidas residentes

RENTAS DE TRABAJO



- Salarios
- Comisiones
- Prestaciones sociales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Honorarios
- Compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo
- Demás compensaciones por servicios personales

RENTAS DE PENSIONES



- Pensiones de jubilación
- Invalidez
- Vejez
- De sobrevivientes
- Sobre riesgos laborales
- Indemnizaciones sustitutivas de las pensiones
- Las devoluciones de saldos de ahorro pensional

RENTAS DE CAPITAL



- Intereses
- Rendimientos financieros
- Arrendamientos y regalías
- Explotación de la propiedad intelectual

DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES



- De sociedades y entidades nacionales
- De sociedades y entidades extranjeras

RENTAS NO LABORALES

- Honorarios y “servicios”
- De quien contrata o vincula por 90 días o más de forma continua ó discontinua a 2 o más trabajadores o contratistas vinculados a la actividad
- Si incurre en costos y gastos en la prestación del servicio
- Si desarrolla la actividad con criterios empresariales y comerciales
- Ingresos que no clasifiquen en ninguna otra cédula
- Los que no cumplen con la definición de compensación por servicios personales

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA NI GANANCIA OCASIONAL

CONCEPTO	RENTAS DE TRABAJO	RENTAS DE PENSIONES	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES	DIVIDENDOS Y PARTPACIONES
APORTES OBLIGATORIOS A FONDOS DE PENSIONES	X	X	X	X	X
APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES OBLIGATORIAS	X				
LO PAGADO POR SALUD OBLIGATORIA	X	X	X	X	X
COMPONENTE INFLACIONARIO DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS			X		
APOYOS ECONÓMICOS NO REEMBOLSABLES O CONDONADOS, ENTREGADOS POR EL ESTADO O FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, PARA FINANCIAR PROGRAMAS EDUCATIVOS				X	

RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES

Corresponden a aquellas autorizadas por la ley y que no están comprendidas dentro del concepto de costos y gastos



DEDUCCIONES

CONCEPTO	RENTAS DE TRABAJO	RENTAS DE PENSIONES	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES	DIVIDENDOS Y PARTPACIONES
APORTES A TÍTULO DE CESANTÍA	X		X	X	
DEDUCCIÓN POR DEPENDIENTES	X				
50% DEL GRAVAMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS	X		X	X	
INTERESES SOBRE PRÉSTAMO PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA	X		X	X	

DEDUCCIONES DE LA CEDULA DE RENTAS DE TRABAJO

- Los aportes de cesantía del partícipe independiente hasta 2.500 UVT sin exceder 1/12 del ingreso gravable, esto es: \$85.675.000 para 2019
- Intereses de préstamos de vivienda 100 UVT mensuales, esto es: \$3.427.000 para 2019
- Los pagos por salud 16 UVT mensuales, esto es: \$ 548.320 para 2019
- El 10% del Ingreso base por dependientes 32 UVT mensuales, esto es: \$1.096.640 para 2019
- El 50% del GMF

NUEVAS DEDUCCIONES PERMITIDAS

Será posible deducir el 100% de los impuestos, tasas y contribuciones que se hayan pagado efectivamente y que tenga relación con la actividad económica del contribuyente, incluyendo las cuotas de afiliación pagadas a los gremios.

- Sería considerado como descuento tributario el 50% del impuesto de industria y comercio y 100% para el 2022.
- A partir de 2019 serán deducibles los pagos que cumplan las siguientes condiciones: i) que se destinen a becas y créditos condonables para educación e instaurados en beneficio de empleados, ii) pagos a programas o centros de atención para hijos de empleados y iii) pagos realizados a instituciones de educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y superior.

RENTAS EXENTAS

CONCEPTO	RENTAS DE TRABAJO	RENTAS DE PENSIONES	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES	DIVIDENDOS Y PARTPACIONES
APORTES VOLUNTARIOS A FONDOS DE PENSIONES, CUENTAS AFC Y CUENTAS AVC	X		X	X	
RENTAS EXENTAS DEL ART.206 E.T.	X				
PRIMERAS 1.000 UVT DE PENSIONES DE JUBILACIÓN, INVALIDEZ, VEJEZ, DE SOBREVIVIENTES Y DE RIESGOS PROFESIONALES		X			
GENERALES, ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO				X	

NUEVAS RENTAS EXENTAS

Los gastos de representación de los rectores y profesores de las universidades oficiales, lo cuales no podrán exceder del 50% de su salario, también serán exentos.

La renta exenta del 25% (numeral 10 del art 206) también aplica para los honorarios que perciben las personas cuando contraten o vinculen por un término inferior a 90 días menos de dos trabajadores asociados a la actividad.

LIMITACIONES A RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES

CONCEPTO	RENTAS DE TRABAJO	RENTAS DE PENSIONES	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES
LIMITE DEL 40% Ó 5.040 UVT	X				
LIMITE DEL 10% Ó 1.000 UVT			X	X	

COSTOS Y GASTOS

Los costos y gastos que se pueden deducir son las erogaciones en que se incurra para la obtención del ingreso y que cumplen los requisitos y limitaciones para su procedencia

COSTOS Y GASTOS

CONCEPTO	RENTAS DE TRABAJO	RENTAS DE PENSIONES	RENTAS DE CAPITAL	RENTAS NO LABORALES	DIVIDENDOS Y PARTPACIONES
COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES	X		X	X	

Sentencia Corte C-120 de Noviembre 14 de 2018.

COSTOS Y GASTOS

A LAS CÉDULAS DE:

- PENSIONES
- DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

NO LE SON ACEPTADOS COSTOS Y GASTOS
(ARTÍCULOS 336, 337 Y 343 E.T.)

COSTOS Y GASTOS

A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica.
2020	30%
2021	20%
2022	10%

RENTAS CEDULARES



RENTAS CEDULARES

**CEDULA 1:
(Trabajo,
Capital y No
laboral)**

**CEDULA 2:
Renta de
pensiones**

**CEDULA 3:
Dividendos**

EJEMPLO

INGRESO:	\$ 300.000.000
(-) Ingresos no constitutivos:	\$ 30.000.000
Renta líquida:	\$ 270.000.000
(-) Costos y gastos:	\$ 100.000.000
(-) Rentas exentas y deducciones:	\$ 108.000.000
Renta cedular:	\$ 62.000.000

NUEVA TABLA DE RENTA

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos	Pesos
Desde	Hasta			
>0	1090	0%	0	0
>1090	1700	19%	(base gravable expresada en UVT menos 1090 UVT) *19%	\$ 37.354.300
>1700	4100	28%	(base gravable expresada en UVT menos 1700 UVT) *28% más 116 UVT	\$ 58.259.000
>4100	8670	33%	(base gravable expresada en UVT menos 4100 UVT) *33% más 788 UVT	\$ 140.507.000
>8670	18970	35%	(Base gravable en UVT menos 7.600 UVT)*35% más 2296 UVT	\$ 297.120.900
>18970	31000	37%	Base gravable en UVT menos 13.100 UVT)*37% más 5901 UVT	\$ 650.101.900
>31000	En adelante	39%	Base gravable en UVT menos 31.000 UVT)*39% más 10352 UVT	\$ 1.062.370.000

NUEVA TABLA DE RETENCION

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuestos
Desde	Hasta		
>0	87	0%	0
>87	145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19%
>145	335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% más 11 UVT
>335	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)*33% más 64 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 600 UVT)*35% más 165 UVT
>945	2.300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 900 UVT)*37% más 272 UVT
>2.300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 773 UVT

IVA

Se elimina formalmente el régimen simplificado de IVA y en su lugar, se establece que “no se deben registrar como responsables” del impuesto las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan determinadas condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.

IVA

3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen ' actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igualo superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.
7. Que no esté registrado como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE.

SERVICIOS EXCLUCIDOS DE IVA

- Art 476. Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y bienes relacionados:
 1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana. Se exceptúan de la siguiente excepción:
 - a) Los tratamientos de belleza.
 - b) Las cirugías estéticas diferentes de aquellas cirugías plásticas reparadoras o funcionales, de conformidad con las definiciones adoptadas por el ministerio de salud y protección social.

- La DIAN podría imponer obligaciones formales a los sujetos no responsables.
- La DIAN tiene la facultad de desconocer toda operación o serie de operaciones cuyo propósito sea inaplicar el régimen de no responsables tales como: (i) la cancelación injustificada de establecimientos de comercio para abrir uno nuevo con el mismo objeto o actividad y (ii) el fraccionamiento de la actividad empresarial en varios miembros de una familia para evitar la inscripción del prestador de los bienes y servicios gravados en el régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas -IVA.
- La DIAN tiene la facultad, de oficio, de reclasificar a los no responsables en responsables, cuando tenga información objetiva que evidencie que siguen siendo responsables del Impuesto, por ejemplo: formalmente se cambia de establecimiento de comercio, pero en la práctica sigue funcionando el mismo negocio y las ventas son iguales o superan las 3.500 UVT (\$ 119.945.000)

ECONOMIA NARANJA

Se consideran exentas por un término de 7 años, las rentas provenientes del desarrollo de industrias de valor agregado tecnológico y actividades creativas listadas en la norma. Requisitos: i) domicilio principal en el territorio nacional y objeto social exclusivo focalizado en las industrias referidas, ii) sociedades constituidas y que inicien actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021, iii) las actividades deben corresponder al listado establecido en la norma, iv) monto mínimo de empleos (no puede ser inferior a 3 empleados y debe relacionarse con las industrias referidas), iv) el proyecto debe presentarse para confirmación al Ministerio de Cultura, v) se deben cumplir con los montos mínimos de inversión (4.400 UVT) en un plazo máximo de 3 años.

DESARROLLO CAMPO

Se consideran exentas por un término de 10 años, las rentas provenientes de inversiones que incrementen la productividad en el sector agropecuario, requisitos: i) domicilio principal y sede de administración y operación en el municipio en que realicen la inversión; ii) objeto social exclusivo; iii) constituirse e iniciar actividades económicas antes del 31 de diciembre de 2021; y iv) cumplir con los montos mínimos de empleos (10 empleados) y de inversión 25.000 UVT, v) presentar el proyecto ante el Ministerio de Agricultura, Otros: esta renta exenta aplicará para esquemas empresariales, de inversión o de negocios.

PRECIO MINIMO DE VENTA

Se establece la presunción de que el precio comercial aceptado no puede apartarse en más del 15% del valor comercial del bien o servicio adquirido (antes 20%). Para el caso de acciones no inscritas en bolsa el precio de enajenación no puede ser inferior al valor intrínseco aumentado en un 30% (antes 15%). En el caso de ventas de inmuebles la ley dispone: a) la posibilidad de fijar el costo del inmueble conforme al avaluó, auto-avaluó, listas de precios, bases de datos, ofertas u otros, b) el valor fijado debe incluir todas las sumas accesorias e inherentes a la adquisición del bien (mejoras, aportes, etc.), y c) obligación de aportar certificado, en el momento de la constitución de la escritura pública, en el cual se señale que no existe un pacto privado con relación al precio de la operación. En caso de no cumplir con esta formalidad, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Se permitirá excluir: Las primeras 13.500 UVT del valor patrimonial de la casa o apartamento de habitación para las personas naturales. (\$ 462.645.000)

El 50% valor patrimonial de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria declarados en el periodo gravable 2019 y que hayan sido repatriados al país de forma permanente.

NORMALIZACION TRIBUTARIA

El impuesto está a cargo de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que posean activos omitidos o pasivos inexistentes y se deberá declarar, liquidar y pagar en una declaración independiente a la de renta, que debe ser presentada el 25 de septiembre de 2019.

IMPOCONSUMO

- La enajenación de inmuebles (diferentes de predios rurales destinados a actividades agropecuarias, precios destinados a la ejecución de vivienda de interés social o interés prioritario o para equipamiento colectivo de interés público), nuevos o usados, incluida la enajenación de derechos fiduciarios o fondos que no coticen en bolsa, cuyo valor supere las 26.800 UVT, están gravados con el impuesto al consumo del 2%. (\$ 918.436.000).

FACTURACION ELECTRONICA

- La facultad de reglamentar la factura de venta y sus documentos equivalentes se otorga a la DIAN (actualmente se encuentra únicamente en cabeza del Gobierno Nacional- Ministerio de hacienda). Para el efecto, se establece que la DIAN va a anunciar el calendario y los sujetos obligados a facturar que deben iniciar la implementación de la factura electrónica durante el año 2019.
- En línea con el Artículo 1.6.1.4.1.16. del decreto 1625 de 20916, se establece que los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgarían derecho a descuento de IVA, costos y deducciones para el adquirente, pero si el adquirente lo requiere puede solicitar al establecimiento la factura correspondiente.

- Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 quienes estando obligados a emitir factura electrónica incumplan con dicha obligación no serán sujetos a las sanciones previstas en el Estatuto Tributario, ni se someterán al desconocimiento de costos y gastos siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: o Expedir factura por los métodos tradicionales diferentes al electrónico; o Demostrar que la razón por la cual no emitieron facturación electrónica obedece a: i) impedimento tecnológico; o ii) por razones de inconveniencia comercial justificada.

SANCIONES

- Penas por omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes:

Valor de los activos omitidos o pasivos inexistentes	Pena privativa de la libertad	Multa	Posibilidad de extinguir la acción penal
Valor superior a 5.000 SMLMV	48 a 108 meses	20% de los activos omitidos o pasivos inexistentes	SI
Superior a 7.250 SMLMV e inferior a 8.500 SMLMV	64 y 144 meses		
Superior a 8.500 SMLMV	72 y 162 meses		NO

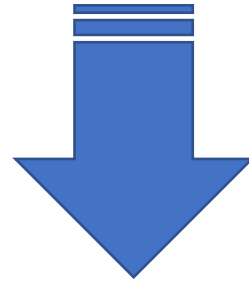
- Se establece un nuevo delito de defraudación o evasión tributaria para los contribuyentes que dolosamente, estando obligados a declarar no declaren, o que en una declaración tributaria omitan ingresos, o incluyan costos o gastos inexistentes, o reclamen créditos fiscales, retenciones o anticipos improcedentes. La sanción consiste en pena privativa de la libertad que se incrementa a medida en que se incrementa el valor del impuesto a cargo iniciando en 250 SMLMV.

Mayor impuesto a cargo	Pena privativa de la libertad	Multa	Posibilidad de extinguir la acción penal
Entre 250 y 2.500 SMLMV	36 a 60 meses	50% del mayor valor del impuesto a cargo	SI
Superior a 2.500 SMLMV e inferior a 8.500 SMLMV	48 y 80 meses		
Superior a 8.500 SMLMV	54 y 90 meses		NO



Aportes voluntarios a la pensión obligatoria en el Régimen de ahorro individual (FONDOS PRIVADOS)

A partir de 2017 los aportes voluntarios (**concepto diferente a pensión voluntaria**) al sistema general de seguridad social en pensiones dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad (Fondos privados)



No hacen parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y son considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional al igual que los rendimientos que se generen

Los retiros de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

¿UNA S.A.S. ES LA SOLUCIÓN PARA DISMINUIR MIS NIVELES DE TRIBUTACIÓN?

- Disminución de los pagos por parafiscales.
- Posibilidad de pactar el salario que desee.
- 30% de los ingresos de la SAS serán gastos por prestaciones sociales: Prima, cesantías, vacaciones.
- Gastos descontables: Vehículos, pólizas de salud, viáticos, estudio.
- Podrá atomizar los ingresos en varias personas, disminuyendo la base gravable para renta.

BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS

Método	2019	2020	2021	2022
Ordinario	33%	32%	31%	30%
Presuntiva	3%	1,5%	0%	-

UGPP

LA UGPP

¿QUÉ ES?

Es una Unidad Administrativa Especial, denominada de “Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, UGPP, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

¿ORIGEN?

Fue creada en el Plan Nacional de Desarrollo de la Ley 1151 de 2007.

LA UGPP

¿QUÉ PRETENDE?

Entre otros, incrementar la afiliación y las cotizaciones al régimen contributivo; para ello, busca reducir la evasión y elusión de aportes al régimen contributivo.

Lo hace a través de dos formas: La administración del Sistema pensional que sea responsabilidad de la Nación; así como, el seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social

¿CÓMO OPERA LA UGPP?

Base de la información:

Solicitará la información relevante que tengan las diferentes entidades, administradoras y órganos vigilancia y control del Sistema de la Protección Social.

Tipos de requerimiento y cómo evitarlos:

- Persuasivo -Único aviso- (Invitación Vs Sanción)

- Requerimiento información

- Requerimiento para Declarar –Pliego de Cargos-.

- Liquidación Oficial –Sanción-.

TIPOS DE SANCION

- Omisión en afiliación y/o no pago.
 - No envío de información, Incumplimiento de estándares de cobro.
 - Estas sanciones pueden ser acumulables.
-
- Por no declarar: 5% del valor dejado de liquidar o pagar cada mes.
 - Inexactitudes: 35% de la diferencia de la diferencia entre el valor a pagar y el inicialmente declarado o, del 60% de la diferencia entre el valor a pagar determinado y el inicialmente declarado.
 - No envío de información hasta 15.000 UVT. (\$497.340.000).
 - Otras: Contingencias prestaciones de la seguridad social

PROCEDIMIENTO UGPP:

Términos y mecanismos de respuestas:

- Envío de información: El establecido en el mismo documento.
- Para contestar y/o Objetar el Requerimiento para Declarar y/o Corregir: 3 meses.
- Para interponer el Recurso de Reconsideración: 2 Meses
- Cobro coactivo: 5 años.

PROCEDIMIENTO UGPP:

Trabajadores dependientes: C.S.T. (Art. 127 y 128) y Art 30 Ley 1393 de 2010.

Trabajadores independientes: Artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 (Art. 87 y 107 del E.T.).

Cotizaciones de trabajadores independientes y rentistas de capital.

Vía gubernativa y Acción Jurisdiccional (4 meses).